



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO - ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCIII.-

EL HATILLO 06 de Agosto DE 1993.-

No. 28 / 93 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5o.-

"Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las Autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE :

ORDENANZA SOBRE ASEO . URBANO Y DOMICILIARIO

CONTIENE 14 PAGINAS

Precio Bs.140

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente::

ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección, transporte, vertido y disposición final de las basuras y otros desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos así como de los que se producen en el interior de los inmuebles, las actividades referentes a la disposición final o tratamiento de los desechos sólidos tóxicos, en concordancia a las disposiciones nacionales vigentes y en particular las obligaciones y derechos de los usuarios y vecinos para colaborar y participar en el saneamiento ambiental del Municipio y en la gestión de los servicios municipales aquí regulados.

ARTICULO 2º.- El aseo urbano y domiciliario es un servicio público de la competencia propia del Municipio en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las actividades inherentes a la ejecución, dirección e inspección del servicio regulado en la presente Ordenanza corresponden al Alcalde, quien la ejercerá a través de la Oficina de Asuntos Ambientales adscrita a la Alcaldía.

ARTICULO 3º.- Por servicio de limpieza urbana se entiende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen.

ARTICULO 4º.- El servicio de recolección de desechos sólidos comprende el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asientos a establecimientos comerciales, industriales o institucionales, tanto de carácter público como privado.

PARAGRAFO UNICO.- El servicio de recolección industrial de desechos sólidos y su disposición final será objeto de regulación especial mediante el reglamento que dictará el Alcalde.

ARTICULO 5º.- Queda terminantemente prohibido la presentación de residuos a granel.

ARTICULO 6º.- Sin perjuicio de la adopción de otra modalidad de clasificación del servicio de recolección de desechos sólidos, este se clasificará en residencial, comercial, industrial e inaprovechable.

titucional.

El servicio de recolección residencial de desechos sólidos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial.

El servicio de recolección comercial e industrial de desechos y residuos comprende el servicio de los inmuebles en donde se ejecutan habitualmente actividades comerciales o industriales.

El servicio de recolección institucional de desechos y residuos está destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales, benéficos, religiosos o militares, así como de los despachos u oficinas públicas o privadas.

ARTICULO 7o.- El Municipio, facultativamente, podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

ARTICULO 8o.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2o de esta Ordenanza, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Municipio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá encomendar su prestación total o parcial a:

- A.- Institutos autónomos municipales, mediante delegación;
- B.- Empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y otros Organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato;
- C.- Organismos de cualquier naturaleza de carácter estatal o nacional, mediante contrato; y
- D.- Concesiones otorgadas en licitación pública, siempre que llenen los requisitos exigidos en el ordenamiento nacional y municipal vigentes.

Igualmente, el Municipio podrá convenir con la administración pública nacional o estatal, la prestación de cualesquiera de los servicios previstos en esta Ordenanza, de conformidad a los planes y programas conjuntos, aprobados por las autoridades competentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PARAÁRFO UNICO: En los casos en que el servicio sea delegado o contratado de conformidad a lo señalado en los numerales A y B de este artículo, se deberá prever en forma expresa las formas y mecanismos en que la Alcaldía ejercerá las funciones de control y supervisión de la prestación del servicio. Igualmente, en los casos previstos en los numerales B y C deberá contemplarse en cada contrato las previsiones para la formulación y aplicación del régimen de tarifas o precios a exigirse a los usuarios.

ARTICULO 9o.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el reglamento señalado en el artículo 2o de esta Ordenanza, la Oficina de Servicios Ambientales tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y los costos de operación, administrativos y de mantenimiento
- b. Dirigir y controlar al personal a sus órdenes
- c. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el mantenimiento y cuidado de los equipos,

y materiales que se utilicen en el mismo.

D.- Clasificar los residuos y desechos y organizar la recolección, transporte, vertido y disposición final, conforme a las normas previstas en esta ordenanza y sus reglamentos.

E.- Suministrar a la dependencia de la Alcaldía competente, la información requerida para la liquidación y recaudación de las tasas establecidas en la respectiva ordenanza.

F.- Imponer las sanciones correspondientes a los causantes de deterioro en los equipos y materiales del servicio por dolo, negligencia o imprudencia en el manejo de los mismos, de conformidad a los procedimientos establecidos.

G.- Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

H.- Presentar al Alcalde, los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuestos que aseguren la mejor prestación del servicio.

I.- Proponer al Alcalde la realización de campañas educativas e informativas sobre educación ambiental destinadas a la comunidad, así como las relativas a la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza y sus reglamentos.

J.- Las demás funciones inherentes al servicio que le fueren encomendadas en forma expresa por el Alcalde.

ARTICULO 10.- Los residuos y desechos en general, dispuestos o ubicados en áreas o sitios del dominio público municipal, son propiedad del Municipio El Hatillo.

La recolección, administración y disposición de los residuos correspondará a la Alcaldía, a través de la Oficina de Servicios Ambientales. El Alcalde podrá adjudicar, cuando estime conveniente y mediante justa retribución, los residuos aptos para ser reutilizados con fines industriales, agrícolas o comerciales, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que al efecto establecerá mediante Decreto.

PARAGRAFO UNICO: Los restos de vehículos desmantelados que se encuentren en las vías públicas y que permanezcan en ellas durante más de quince (15) días serán considerados como residuos a los efectos de la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 11.- La recolección y el transporte de residuos y desechos se efectuará exclusivamente en vehículos debidamente acondicionados, que cumplan con los requisitos que determinará el Alcalde mediante el respectivo reglamento, los cuales determinarán, entre otros aspectos, las medidas que deberán adoptarse para evitar que el contenido de los vehículos caiga a las vías y sitios públicos o prohibidos, así como las sanciones que se aplicarán a quienes incumplan sus disposiciones.

ARTICULO 12.- El Alcalde, a través del respectivo reglamento, fijará la modalidad que se adoptará para la disposición final o tratamiento de los residuos y desechos, el cual tendrá en consideración las disposiciones legales o reglamentarias nacionales de atención de sanidad y conservación ambiental.

CAPITULO II
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTICULO 13.- La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurren en el lugar de su prestación.

ARTICULO 14.- La Alcaldía, a través de la unidad respectiva, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

ARTICULO 15.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

a) Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, laderas, quebradas, riberas, los ríos y cualesquiera otros sitios públicos.

b) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario hacerlo por un breve tiempo para transportarlos al sitio donde serán utilizados. En estos casos, el responsable de la construcción queda obligado a solicitar la autorización correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva y a asegurar la limpieza del lugar.

c) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.

d) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados. No obstante, aún en estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se queman no se esparzan ni lleguen a las vías públicas, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes de seguridad y prevención de incendios.

e) Arrojar a las vías públicas aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan en horas oportunas y con agua limpia y evitando el empozamiento de las mismas y la formación de lodo.

f) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las vías públicas y demás lugares de aseo público.

g) El abandono de animales muertos en las vías públicas u otros lugares públicos.

h) El lanzamiento desde vehículos terrestres, aéreos, o aparatos de cualquier naturaleza, así como desde balcones, terrazas, azoteas u otros sitios, de hojas volantes o

Cualquier tipo de propaganda.

PARAGRAFO UNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso tirarla en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

ARTICULO 16.- La Alcaldía a través de la unidad encargada del servicio elaborará los programas de lavado, barrido y limpieza de las vías públicas en coordinación con las autoridades de tránsito competentes quienes cooperarán en la ejecución de dichos programas.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Alcaldía, por intermedio de la dependencia competente, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuera competencias de las autoridades municipales de tránsito o de otras autoridades competentes.

La Alcaldía, o en caso de que el servicio no sea prestado en forma directa, el organismo a cargo del mismo, deberán solicitar de las autoridades municipales competentes la remoción de los vehículos cuyo inadecuado estacionamiento en la vía pública dificulta o impida la realización de las operaciones de limpieza urbana.

ARTICULO 18.- Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a las edificaciones en que funcionan esos establecimientos.

ARTICULO 19.- Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación.

PARAGRAFO UNICO: En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, encargados o conserjes.

ARTICULO 20.- Los vendedores ambulantes, y en su caso, los buhoneros debidamente autorizados por la autoridad municipal competente, deberán proveerse de un recipiente en donde arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

ARTICULO 21.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberá notificarlo a la Alcaldía o a la dependencia competente encargada del servicio para que proceda a su recolección.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESECHOS

ARTICULO 22.- Todo propietario o inquilino de inmuebles ubicados en las zonas urbanas del Municipio El Hatillo tiene el derecho y la obligación de utilizar el servicio de recolección de residuos.

y desechos, en los términos previstos en la presente Ordenanza y sus reglamentos y en consecuencia, el Municipio está obligado a asegurar la prestación para todos los inmuebles especificados en el artículo 6º.

La recolección se hará de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta ordenanza o en los reglamentos respectivos y a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTICULO 23.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los residuos producidos en ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes y las disposiciones que al efecto dicte el Alcalde mediante el respectivo Reglamento.

En todo caso el reglamento indicado en este artículo deberá precisar los tipos de recipientes que deben utilizar los usuarios así como la ubicación de dichos recipientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Alcaldía lo considere conveniente, podrá establecer, mediante Decreto:

a) La obligación de separar en su fuente primaria los residuos orgánicos de los inorgánicos, a los efectos de facilitar su recolección.

b) La realización de campañas que estimulen a los usuarios del servicio a la segregación y recuperación de materiales en el sitio de generación primaria, pudiendo establecer incentivos que considere convenientes a tal fin.

ARTICULO 24.- En los depósitos, envases o bolsas destinados al almacenamiento de los residuos queda prohibido colocar:

a) Explosivos y materiales carburantes, o inflamables, tóxicos, o radiactivos.

b) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.

c) Instrumentos, animales muertos y residuos patológicos.

d) Tierras y desechos de materiales de construcción.

e) Restos de implementos, tales como, vendas, telas, algodón, etc. utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. En estos casos el interesado deberá dar aviso a la oficina de sanidad nacional correspondiente y de común acuerdo se tomarán las provisiones a que hubiere lugar.

f) Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTICULO 25.- Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales tales como cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowling, centros comerciales o cualquier otro, están obligados a mantener permanentemente asado, los ambientes de libre acceso al público.

El Alcalde podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de estos establecimientos mientras se cumpla una adecuada labor de limpieza.

ARTICULO 26.- Todo inmueble multifamiliar dispondrá de medios de compactación de los desechos, bajo las condiciones establecidas por las respectivas autoridades nacionales o municipales.

ARTICULO 27.- Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá darse aviso a la administración del servicio, a los fines del envío del equipo y personal necesario para su recolección. En todo caso el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

ARTICULO 28.- Todo usuario está obligado a colocar los recipientes contenedores de los desechos generados, en la acera si es el caso, o en el lugar más accesible al personal encargado de la recolección y en la horas reglamentadas por el servicio.

ARTICULO 29.- En aquellas zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los residuos que se produzcan en sus viviendas.

ARTICULO 30.- En los casos de inmuebles que por la naturaleza de la actividad o el número de sus habitantes, se genere un volumen considerable diario de residuos, el Alcalde podrá, mediante el respectivo Decreto, obligar a los usuarios a utilizar mecanismos intermedios de disposición, como contenedores o compactadores, cuyo número, dimensiones y características serán determinados igualmente en el referido Decreto.

ARTICULO 31.- La Alcaldía podrá obligar a los usuarios, mediante el respectivo Decreto, a proveerse del equipo necesario para eliminar directamente los desechos provenientes de sus actividades que impliquen un riesgo especial para su manipulación por parte del personal del servicio o requiera equipos especiales no disponibles por el servicio. Los usuarios quedarán obligados en este caso a cumplir con la normativa aplicable en materia de desechos tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 32.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso a sus inmuebles a los trabajadores encargados de prestar el servicio, debidamente identificados como tales, cuando ello fuere necesario por razones del servicio.

Los trabajadores observarán buenos modales y utilizarán un lenguaje decente; debiendo evitar discusiones con los ocupantes del inmueble respecto de la prestación del servicio, limitándose a recomendarle presentar sus quejas y reclamos, si las hubiere, a las autoridades del mismo.

CAPITULO IV DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 33.- Constituye servicio extraordinario la recolección de animales y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta ordenanza y que impliquen una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el

interesado hará una solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

ARTICULO 34.- Se consideran como desechos extraordinarios:

- a) Los provenientes de árboles y plantas de jardines;
- b) Los comprendidos en los artículos anteriores de esta ordenanza pero que ameriten atención especial, y
- c) Los no clasificados en la presente ordenanza.

ARTICULO 35.- Se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la recolección, transporte y disposición de determinados desechos industriales signifiquen un riesgo especial para el personal encargado de la recolección, o requieran el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la entidad que presta el servicio o amerite lugares de disposición final especiales, el Alcalde exigirá al interesado la eliminación de los desechos en la forma más conveniente, quien asumirá todos los costos y observará las disposiciones legales y reglamentarias nacionales o municipales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se vayan a instalar industrias en la jurisdicción municipal, y a los efectos de lo establecido en este artículo, la autoridad urbanística municipal competente está obligada a verificar las características de las mismas, así como las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, exigiéndose al interesado proveer del equipo necesario para la eliminación de los residuos.

CAPITULO V DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TASAS

ARTICULO 36.- La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos y residuos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Quedan obligados al pago de la tasa y al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

a) El propietario del inmueble, sea persona natural o jurídica, de carácter público o privado, y en caso de comunidades, solidariamente, todos y cada uno de los comuneros.

b) Si el inmueble estuviere en usufructo, uso o habitación, el beneficiario de esos derechos, solidariamente con el propietario.

c) El enfiteuta, cualquiera que sea el propietario del terreno conforme a lo establecido en el Código Civil.

ARTICULO 37.- La tasa por el servicio de recolección y transporte y disposición final de desechos y residuos será determinada en cada caso por la Alcaldía por intermedio de la dependencia competente, de conformidad a lo que al efecto disponga la Ordenanza sobre Tasas por Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 38.- El sistema tarifario de las tasas establecerá tarifas diferenciales, según los tipos de servicio y las categorías de usuarios, basadas en criterios racionales que no impliquen discriminaciones.

ARTICULO 39.- Para los efectos de la fijación de la tasa correspondiente a la prestación del servicio, se considerarán las siguientes categorías:

- a) Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.
- b) Servicio de recolección comercial, industrial e institucional de desechos sólidos.
- c) Servicio de recolección extraordinaria.

La clasificación de las categorías previstas en el presente artículo podrán ser modificadas por el Alcalde, mediante el respectivo Reglamento publicado en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 40.- El pago de la tasa por concepto de recolección de desechos y residuos se hará bimestralmente, en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago o a los cobradores debidamente designados e identificados, quienes deberán entregar al contribuyente el recibo o notificación, con la constancia de la fecha de pago, la firma del que lo recibe y el número de su cédula de identidad.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo establecido en el encabezamiento del artículo, el Alcalde podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso del servicio extraordinario la tasa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o en un día posterior a la misma, en las oficinas bancarias autorizadas.

ARTICULO 41.- Cuando el servicio de aseo domiciliario no sea prestado en forma directa por el Municipio, se deberá precisar en la delegación o contrato, según los casos, el modo y oportunidad de fijación y pago de los precios o tarifas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.- Los infractores de las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán sancionados por el Alcalde o el funcionario competente en la siguiente forma:

- 1.- Las infracciones a la disposición contenida en el artículo 15 con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos

urbano mensual y la detención del vehículo, hasta tanto se pague la multa y se corrijan los hechos que infraccionan la norma. Las autoridades policiales y de tránsito harán efectiva la medida de detención del vehículo.

2.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 17 con multas equivalente a dos (2) veces el monto del salario mínimo urbano mensual vigente, la primera vez, y de tres (3) veces el monto del salario mínimo urbano mensual vigente en caso de reincidencia.

3.- Las infracciones contenidas en el artículo 20 con multas equivalentes a tres (3) vez el monto del salario mínimo urbano mensual vigente la primera vez y la cantidad equivalente a dos (2) veces el salario mínimo urbano mensual vigente, en caso de reincidencia.

4.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 21 con multa equivalente a cinco (5) veces el monto del salario mínimo urbano mensual vigente la primera vez, y en caso de reincidencia, el cierre temporal del establecimiento durante veinticuatro (24) horas.

5.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 22 con multa equivalente a cinco (5) veces el monto del salario mínimo urbano mensual vigente la primera vez, y en caso de reincidencia, el cierre temporal del establecimiento durante veinticuatro (24) horas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones se aplicarán conforme al procedimiento administrativo previsto en el Reglamento de esta Ordenanza o el Código de Policía del Estado Miranda, según los casos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto de la multa será pagado en la Tesorería Municipal, en los bancos habilitados por el Municipio.

PARAGRAFO TERCERO: El Alcalde, mediante el respectivo reglamento, podrá instrumentar el mecanismo para adicionar las multas firmes impuestas de conformidad a la presente Ordenanza, a la liquidación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos o de Patente de Industria y Comercio, en los casos en que los usuarios sean contribuyentes por dichos tributos respectivamente.

ARTICULO 43.- Los usuarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, tendrán un recargo del uno por ciento (1 %) mensual en el momento de la liquidación de la tasa correspondiente, sin perjuicio del cobro de otros derechos a que haya lugar.

ARTICULO 44.- A los fines de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y sus reglamentos, así como de las sanciones previstas en el presente Capítulo, el Alcalde organizará, mediante el respectivo reglamento, el cuerpo de vigilantes y fiscales encargados de velar por el cumplimiento de las normas de carácter público y salvaguarda de la salubridad establecidas. Dicho cuerpo ejercerá las atribuciones correspondientes a la fiscalización y

constatación de los expedientes.

PARAGRAFO UNICO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Alcalde podrá, de oficio o a requerimiento, celebrar convenios con la Gobernación del Estado Miranda, a los fines de que las fuerzas armadas policiales asuman las labores de vigilancia y fiscalización previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones policiales que le confiere el ordenamiento jurídico del Estado Miranda.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 45.- Toda la persona interesada y legitimada podrá interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra las decisiones emanadas en la Dirección de Rentas Municipales, de las Autoridades de la Administración del Servicio y de las autoridades competentes que impongan las sanciones, siempre y cuando se ponga fin a un procedimiento, haga imposible su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o los intereses legítimos, personales o directos del recurrente.

ARTICULO 46.- Todo recurso administrativo debe intentarse por escrito y debe contener lo dispuesto en el Artículo 47.- de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos el cual reza lo siguiente:

1.- El organismo al cual esta dirigido.

2.- La identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actuó como su representante especificándose nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, estado civil profesión y número, cédula de identidad o pasaporte.

3.- La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.

4.- Los hechos razones y pedimentos correspondientes expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud.

5.- Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.

6.- La firma de los interesados.

7.- Cuales quiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias.

PARAGRAFO UNICO: Cuando en el recurso faltante cualquiera de los requisitos exigidos en el Artículo anterior, el Órgano Municipal que de inicio a las actuaciones, lo notificará al interesado comunicándole las omisiones o faltas observadas, a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos.

ARTICULO 47.- El recurso de reconsideración solo procede contra

los actos administrativos de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna por ante el Órgano Municipal que lo dictó.

Transcurridos estos quince (15) días sin que se intente el recurso, el acto quedará firme y no podrá ser impugnado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Órgano Municipal ante quien se recurrió decidirá sobre el recurso intentado en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo si el acto no pone fin a la vía administrativa. Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Si el recurso de reconsideración no se decide en el lapso establecido se considerará que ha sido resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso jerárquico siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La decisión que se tome sobre el recurso deberá ser motivada, expresando las causas por las cuales confirma, revoca o modifica la decisión.

PARAGRAFO TERCERO: El Órgano Municipal deberá informar al Alcalde sobre el recurso decidido en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión.

ARTICULO 48.- El recurso jerárquico procederá cuando el Órgano Municipal no modifique su decisión. El interesado podrá intentar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha decisión el recurso jerárquico directamente ante el Alcalde.

ARTICULO 49.- El recurso de revisión se interpondrá por ante el superior jerárquico contra un acto administrativo firme y procedo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando halla aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto no disponible para el momento de la tramitación del expediente.
- 2.- Cuando en la resolución halla influido en forma decisiva, documentos y testimonios declarados falsos por sentencia judicial definitivamente firme.
- 3.- Cuando la resolución halla sido adoptada por cohecho, violencia u otra manifestación fraudulenta y ello hubiere quedado establecido en sentencia judicial definitivamente firme.

PARAGRAFO UNICO: Este recurso debe ser intentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la sentencia declarativa de la falsedad de las pruebas que influyeron en la decisión impugnada. El recurso de revisión deberá ser decidido por el Alcalde Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. Con vista de los nuevos elementos de apreciación, podrá acoger o rechazar el recurso interpuesto, revocar o modificar el acto impugnado o bien convalidarlo si el fallo solamente adoleciere de vicios subsanables.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50.- Las asociaciones de vecinos y en general, cualquier ciudadano, sea o no usuario, podrá presentar ante el Alcalde o la autoridad competente del servicio, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias del mismo o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Municipio de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reclamo que puedan interponer ante el Consejo Municipal, las Juntas Parroquiales o el Síndico Procurador Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Alcalde o la autoridad competente está en la obligación de tramitar y resolver el reclamo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del escrito.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en que el servicio de recolección domiciliaria sea otorgado en concesión, delegado o contratado, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, el derecho asegurado en el presente artículo a los usuarios del servicio deberá mantenerse en términos similares, debiendo en tal caso el Alcalde solicitar la información pertinente al organismo prestatario, ordenar la aplicación de correctivos o aplicar las sanciones conducentes, según los casos.

ARTICULO 51.- Las Juntas Parroquiales y el Síndico Procurador Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, están obligados a elevar al conocimiento del Alcalde, las quejas que reciba por las deficiencias en la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, aún cuando no sean prestado en forma directa por el Municipio. Igualmente, a los fines de la presentación de la información correspondiente al Alcalde, podrá practicar por sí o a través del personal adscrito a su dependencia, las investigaciones que estime a bien, tales como inspecciones oculares o solicitud de testimonios, sin ningún tipo de limitación.

ARTICULO 52.- El Prefecto con competencia en la jurisdicción del Municipio El Matillo, así como las autoridades policiales y del tránsito urbano, colaborarán con las autoridades municipales o los empleados de las entidades prestatarias del servicio y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 53.- En los casos en que el servicio sea prestado directamente por el Municipio, las Juntas Parroquiales del Municipio El Matillo, ejercerán las funciones previstas en esta Ordenanza en lo relativo a la prestación del servicio en sus jurisdicciones, de conformidad a las instrucciones que al efecto impartirá el Alcalde, mediante la respectiva resolución.

ARTICULO 54.- Las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario

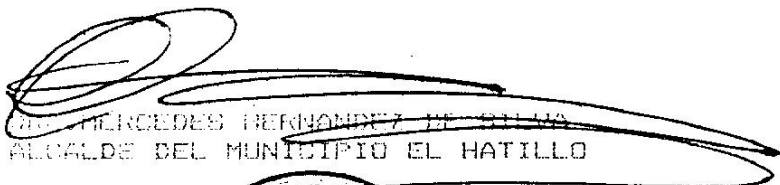
regirán las materias tratadas en la presente Ordenanza o sus reglamentos en forma supletoria.

ARTICULO 55.- La presente Ordenanza deroga cualquier disposición anterior en relación con la materia y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56.- A los fines de la actualización del registro de usuarios del servicio regulado en esta Ordenanza, los propietarios o inquilinos de las edificaciones ubicadas dentro del área urbana del Municipio El Hatillo, están obligados a entregar al funcionario que determine el Alcalde mediante el respectivo Decreto, un formulario debidamente llenado. Dicho formulario será suministrado gratuitamente por la Alcaldía y distribuido en cada domicilio.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda. En El Hatillo, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. 183 Años de la Independencia y 135 de la Federación.


MERCEDES HERNÁNDEZ DE OLMA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO




DAVID FELLICER DE PERNEY
SECRETARIO

